

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210110400
MONITORIO

Conforme al numeral 5° del artículo 321 del C.G.P., conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, frente al auto de 28 de julio de 2023, por el cual se rechazó la nulidad presentada, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

Por secretaría proceder en los términos de los artículos 323 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 114 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee85fcf1b10c0157173b3ab4854d38b861675ee2a74534dc025658549f167b1**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, requerir a la parte actora para que acredite el cumplimiento del auto de 19 de julio de 2022.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be62f9ce7982566d2d1377b4e10bcd5106650c3c85bc7ba1c21a6e54c26b3**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210001800
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de agosto de 2023.

Notificación	\$29.160
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3'180.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$3'209.160

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210001800
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fc56eb5476c9c8b5484dd52b34025d47fb26374f61c3ffdf755ab693c2b9e**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210087200
RESTITUCIÓN - INCIDENTE

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 21 de septiembre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1'160.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210087200
RESTITUCIÓN - INCIDENTE

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fff47a79baf3c17033d0bf999062e917cb4d36eaf7da5a873afb599b25bac8**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220043500
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 21 de septiembre de 2023.

Notificación	\$13.000
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$430.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$443.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220043500
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f6aa0e52b3de711606f36d83439ab950c6e6bc44b4ea66f0b74f01b37030a**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220054800
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de agosto de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$410.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$410.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220054800
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d902b918296c061fd2e04872945e2dd6ee791a38f6c66764e14de69b064fa23d**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220088100
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de agosto de 2023.

Notificación	\$53.000
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2'670.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$2'723.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220088100
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4623e7408a913a126cbb544ad879bad22b9051aba411916e43c0e326b46a4**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120200060600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de agosto de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2'390.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$66.000
Total	\$2'456.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200060600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

Por secretaría dar el trámite que corresponda a la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80de628fa3c5ab9c65ca7b08b929b6088bf443e58b8e1980e3c46530a905b31**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120200061000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 30 de agosto de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'780.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$20.700
Total	\$1'800.700

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200061000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62aafe86f37344305fd988caa596f688d933ba593820e77e9c509ed034df670**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220051300
RESTITUCIÓN

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 21 de septiembre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1'160.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220051300
RESTITUCIÓN

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Advertir a la parte demandada que deberá presentar su solicitud de ejecución, en escrito separado, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1665f6bd5976b66b08e0ee4e47e4c6f085339c99decdf862f0c5f1e37783530**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220059500
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 21 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara el contradictorio en debida forma, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b93ec47d192fc473b4bb57d59a7143aadfc42a62545c2b04861c43e82fbaa5**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200071900
PERTENENCIA

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 14 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que acreditara el diligenciamiento del oficio No. 0289, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4aa1a70a7f7049d376c4e873a9159844879092d22d8ef96750d70542368bce**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210098300
VERBAL SUMARIO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 15 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara en debida forma el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb7debb82214e117eb75912fa91c6f5fa0a7b1ea212a4f3c663728654c8884**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220055900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte demandada no amplió su escrito de contestación.
2. **CORRER** traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones, presentados por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda y resolver sobre la póliza allegada.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ee84df6b78d90532854e3d0d1b0beec9287d8ecce26a0a8f00bd2d8b049ce919**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210106900
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Negar la solicitud de levantamiento presentada por el demandado, comoquiera que no se enmarca en lo indicado en el artículo 597 y siguientes del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be893589a10f27ed96a97ab96a1132ff56755702eeecce06883a16938b8c2d**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220054800
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

OFICIAR a Compensar EPS para que informe la dirección física y electrónica del empleador del demandado, señor Fabian David Hernández Barragán identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.972.978, quién se encuentra afiliado a tal entidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8ed737f66de4dbce874f0b0b8cd66fc13191dd0f898373f97495d7b697d52**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210111900
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Reanudar el proceso de la referencia por vencimiento del término de suspensión decretado.
2. Oficiar a la Fundación Liborio Mejía, para que en el término de diez (10) días, informe el resultado del proceso de negociación de deudas del deudor, Jose Albeiro Vargas Téllez.

Cumplido el término anterior, ingresar para resolver.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0073c58fb91c0095205c383457d09ff4502e68b08f426f40c1b9946e41f10**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120130065000
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Mario de Jesús Cepeda Mancilla en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte activa.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764469a29424f3b23682760be98ed2fb5762d74836fbae16923971e9ae2e9a37**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160038300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Mario Arley Soto Barragán en los términos y para los efectos del poder sustituido por el abogado de la parte activa.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f5ea6b7544cb967de145ad2e23b97d46f352db9c2c09d4b5a318b7b256718**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170031400
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Luis Alejandro Rodríguez Díaz en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte activa.
2. Tener por revocado todos los poderes anteriores.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ec539168baf73234b306a0a034b930050c91f038f94580fd9b24818ece9b75**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170052000
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Luis Alejandro Rodríguez Díaz en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte activa.
2. Tener por revocado todos los poderes anteriores.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69b130e561f6d059d044d47537dbedd18fbfb3818f2a2d87c94557921f8a1e6**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180040300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a María Marlene Bautista de Sánchez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte cesionaria.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30d5fd1ee18d338779825454a664878722a80fcc086101310c1ce303fb183b3**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210009600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería a Ricardo Plazas Santamaría en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c452226350878a696ad04a70efe8b0d37306350eb09b3a394001b04309a40f2**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230066800
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213c257f9b13dfd18a67c1b1896fd774e8205276809c14dfdba61fcc0ead7177**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230067000
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774c0da739b3d19fa0281a4fc2af9d804833164e4ac58077c9eca01fd9da2d54**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230067200
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77601475f4c5fbd5f5f43a5dbb7a23bf53bedcdeb60d9d7c74573a395ecb8f07**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230067400
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9620abe26da15058ad12460d3eb40cfce6f21926a46d96844148ce08cbabd83**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230067600
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7d345e476bd188b2d73f2a30eb6227f7b92d718701a75af7dcee0f7a7b163f**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230065800
VERBAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 25 de septiembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f61de3783f5a98b968624bb33730742d46cde3107a568c58d941e71c21dcad7**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170040000
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Esmeralda Pardo Corredor, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7d43bb842b2c6b725a25528d8904a3c67da2a8926c5513723ba800e4de4123**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190018300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Jesús Eduardo Rivera acosta, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d316f0bda16d8076b7336f34747f6ee6aca18f5f8cb6ee50bf8cfa6b7a7a59b4**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200072900
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por José Iván Suarez Escamilla, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8ce61df35b3aa02a83cd3498795ddb5b7aeb6108079e42eb339177338decca**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210096700
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, requerir a la parte actora para que acredite el cumplimiento del auto de 2 de marzo de 2023, y trámite la cautela allí ordenada, o desista de la misma.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **105** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90bf96cf8d480954345d39487461365dccc02712caf8e562d8a37319c312a08**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210105900
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, por secretaría agregar al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acd713732f91d78c8b5352551b180935e2315a1dc22107e4c6ced7d41439366**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220028800
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, requerir a la parte actora para que acredite el cumplimiento del auto de 22 de agosto de 2022, y trámite la cautela allí ordenada, o desista de la misma.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b5bfc772583d446c5bee6726a5b6f9c3d2cf6accb7ec515084d121b0df386**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220052300
RESTITUCIÓN

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la parte actora para que aclare bajo que figura y precepto normativo solicita la terminación del trámite, así como la condena en costas.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a705429deb2eea9ea468cea79f6e205173032cd54d2cd3dd4e3f537acab0547**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220062100
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Marta Mercedes Colorado Velosa y Carlos Eduardo Muñoz Gil, fueron notificados en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$14.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb6ccfab45c4d38af0952a315c354b3b7ad0e3d97435e0ef6da94483c883063**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210088100
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la abogada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
 - 2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- 3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
- 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.**
- 5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- 6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe152c7510f72d638752a62709de7acdbecf58c821d92eca4e20d6b3c5ccc1**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120170034800
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Previo a resolver la solicitud allegada, requerir a la parte actora para que allegue los documentos de la cesión alegada.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018ea1032f92567cb0627566a963fd15287aed62226bf505b403ed90450573cf**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210001500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que se indicó de forma equivocada la dirección física del despacho. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4053df97587b36e063226850392519914d8d12b25327937a1d2b282e00121**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210068600
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 21 de marzo de 2023.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c7db6beb52d2d5c64bcd0f20ab41edc0807557d23ecf5c09884a2785adcf1**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210081800
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 20 de enero de 2023.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9172309cc795a3f9287089ec440af3da9bc24ac7dd19cc43e34f473fd7798da**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082200
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. No tener en cuenta los memoriales remitidos, comoquiera que hacen referencia al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 20 de octubre de 2022, el cual en efecto, fue debidamente tramitado y resuelto.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe27b20acfd8cf71a632c107d47521f64c7032e54e782d8e728aff71bcf6786b**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada, que no existen títulos dentro del proceso de la referencia.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758adb8ddfa1431a3046eda248d65330b497ca1ae7f6fddd87fc9ca7cc327112**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210106900
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 28 de agosto de 2023.
2. Reconocer personería a Diego Hernán Ramos Correa en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebe0a924b430fee124a6a84a599c707c35cd8388d09a6cac14ee9034a0f98c6**

Documento generado en 17/10/2023 07:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220005500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado, Néider Stiven Serrato Triana se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b8f4f23293cc7c19c1379797060ef194d838fdbb344043069447e32b92c828e**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220021300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 13 de marzo de 2023.
2. Negar la solicitud de terminación o levantamiento, comoquiera que no existe solicitud acorde, ni se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.
3. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06992f748efe00a7af3766a9e28b3075484c2f4001392d8c1320b227a00a5d8a**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220042300
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 13 de marzo de 2023.
2. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517574b42788ecfff7fb153729a5354540d0b950ae3dd7cc603968d6b5ecc63**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220042500
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 27 de febrero de 2023.
2. Reconocer personería a Hugo Bohórquez Ortega en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada.
3. Requerir a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito de la causa.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a5cc14a707a6d4b4755ff45e2a7fd27be61e1c31f18bd818ad902b8e88187**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220043200
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 13 de marzo de 2023.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57f17eda5c577484a77370ac8e0f7e50f20c18c09efc06c7d8b3ef8bc2d709**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220048900
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría entregar los títulos existentes hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 13 de marzo de 2023.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fd6d54dc6700c5cf1d9df662dd196154ad28d8f0898a3f7956dbddf9eb4d42**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220067500
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora el informe de títulos existente.
2. Requerir a la parte actora para que informe si persiste en la cautela solicitada, atendiendo la efectividad de la ya decretada, y dado el caso, cual sería el destino de la cautela ya decretada, es decir, si desiste de la misma.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092067e143b5ae5cfb508c2e21250594d4b4254ab284610cb2153e2d2a0f492e**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220001300
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, informe el trámite dado al despacho comisorio que dispuso el secuestro del bien dado en garantía, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8913b724803b990e8674cb5938770bee2a1a4c9acfe525d6499b1989eba3c8**

Documento generado en 17/10/2023 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190056100
VERBAL

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., se procede a dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante demanda verbal presentada por apoderada judicial, la parte demandante busca que se declare que la demandada es contractualmente responsable por la actuación desplegada en calidad de abogada apoderada de los demandantes, al interior de la acción de grupo 2002-0995 contra la Alcaldía Municipal de Facatativá, la Secretaría de Planeación de Bogotá y la Sociedad Toro Villamizar S.A.; como hechos generadores del daño se indicaron que los aquí demandantes apoderaron en el año 2007 a la demandada para que se hiciera parte de la citada acción y así obtener la indemnización por los daños a su vivienda, sin embargo, y pese a las múltiples oportunidades para lograr que los demandantes fueran beneficiarios de los efectos económicos de dicha acción, dicha togada nunca realizó la solicitud correspondiente y procedente.

Como condenas solicitaron:

1. \$26'618.860 por concepto de la indemnización dejada de recibir a favor de los demandantes Mario Vargas Marroquín y Bertha Marleny Nova Quiroz.
2. \$22'013.955 por concepto de la indemnización dejada de recibir a favor de la demandante Blanca Cecilia Ruiz.
3. 100 SMMLV por concepto de daño moral por la falsa expectativa de recibir la indemnización de los demandantes Mario Vargas Marroquín y Bertha Marleny Nova Quiroz.
4. 100 SMMLV por concepto de daño moral por la falsa expectativa de recibir la indemnización de la demandante Blanca Cecilia Ruiz.

La demanda fue admitida el 16 de septiembre de 2019, seguidamente, el extremo pasivo fue notificada personalmente en los términos de decreto 806 de 2020 (Documento 023 del expediente) quien en el término de traslado guardó silencio.

El 17 de julio pasado se prescindió de los medios probatorios solicitados, al ser improcedentes, y se ordenó emitir sentencia anticipada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Delanteramente debe indicarse que no se observa en esta instancia procesal trámite alguno que invalide lo actuado, siendo procedente decidir sobre el fondo del asunto.

Ahora bien, los problemas jurídicos que ocupan la atención de despacho se circunscriben a determinar, en primer lugar, ¿Si el presente trámite se configuran los

elementos de la responsabilidad Civil Profesional? en caso afirmativo, se entrará a estudiar ¿Si en el presente caso le habita responsabilidad por su actuar a la profesional demandada? Finalmente, dada la respuesta anterior, verificar si es procedente el juramento estimatorio enunciado, si corresponde modificarlo, o si en su lugar corresponde emitir las consecuencias establecidas en el artículo 206 del C.G.P.

Dicho esto, observa el despacho que la parte actora presentó demanda verbal en aplicación del artículo 368 del C.G.P., que dice:

Se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

Primigeniamente deben entrarse a estudiar los elementos de la responsabilidad, para ello, debe indicarse que la responsabilidad civil se origina necesariamente de la comprobación de dos causas; el incumplimiento de una obligación, o la comisión de un hecho ilícito¹, luego, es claro que la misma se genera a partir de hechos, acciones, u omisiones que generan daños o perjuicios en una persona determinada, siendo entonces doctrinalmente bifurcada en: (i) responsabilidad contractual, y (ii) extracontractual.

En este sentido, los elementos esenciales para la configuración de la responsabilidad son (i) el daño, (ii) la culpa y (iii) el nexo causal entre esta y aquel.

Así las cosas, para poder solicitar por vía judicial la indemnización de unos perjuicios a partir de la declaratoria de la responsabilidad civil, es necesario como previo, acreditar la concurrencia de los elementos constitutivos de aquella, pues no basta con alegar únicamente el daño sufrido, sino además debe probarse objetivamente la existencia del hecho generador del mismo.

Corresponde ahora entrar a determinar la concurrencia de los elementos necesarios para que se configure una responsabilidad civil contractual:

EL DAÑO: Considerado como la lesión a un interés jurídicamente tutelable y que genera el deber de indemnizar, se caracteriza por ser cierto, real y en cabeza de quien lo alega, pues resulta claro que no hay responsabilidad sin daño, elemento sobre el cual la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“[E]l daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima²”

De acuerdo del dicho de los demandantes, el perjuicio reside en la expectativa legítima a obtener la indemnización ordenada en la acción popular, más el daño moral

¹ Uribe Holguín, Ricardo. Cincuenta Breves ensayos sobre obligaciones y contratos, pág. 147.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia de 29 de marzo de 1990.

correspondiente; daño que indilga a la demandada por su actuar en el proceso, y que en todo caso fue aceptado ante el silencio del demandado y probado con las documentales aportadas.

Ahora, respecto al segundo elemento, esto es, la **culpa**, definida en sentido estricto como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende genera, se manifiesta por la negligencia – descuido -, imprudencia - ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida -, impericia - falta de sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte - o inobservancia de reglamentos o deberes - cuando al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por normas reglamentarias.

En este punto, es necesario hacer un análisis completo respecto a la responsabilidad profesional, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“[I]a jurisprudencia aplica discretamente un agravamiento de la gama de las culpas de un profesional, en comparación con la de un ciudadano común y corriente. En efecto, la jurisprudencia tiende a considerar que lo que para éste último sería un error o una culpa levísima, jurídicamente neutros, es como mínimo una culpa leve para un hombre de oficio y constituye en consecuencia un incumplimiento. Y la culpa leve será más fácilmente calificada de grave, en la medida en que traduce „su ineptitud para el cumplimiento de la tarea encomendada” o „de la misión contractual”³

Las denominadas obligaciones profesionales, se caracterizan por el perfil del “deudor” y, como es obvio, por el de la prestación a su cargo. Del primero, se esperan suficientes conocimientos de las técnicas y pericias propias de su oficio. De otro lado, la prestación “*comprende el despliegue de los mencionados conocimientos y técnicas, por lo general recogidos en los usos profesionales y en las reglas ordenadoras de la actividad en cuestión*”⁴. Esos saberes definen una regla especial de diligencia comúnmente conocida como “*lex artis*”.

Sobre tal tema, se debe recordar que las obligaciones profesionales corresponden a las doctrinalmente conocidas como “de medios”, empero, ello no significa que el profesional pueda realizar su encargo de cualquier manera; pues se espera cuando menos su prudencia y diligencia: “*si alguien actúa en una condición profesional, los demás tienen derecho a asumir que dispone de destrezas, conocimientos, entrenamiento y aun de una inteligencia superior al promedio, porque ese es el estándar que usualmente posee y resulta exigible de quienes actúan en esa condición. Por eso, aunque por lo general los profesionales no garanticen el resultado deseado por el tercero, se entiende que tienen el deber de actuar de acuerdo con la lex artis de su actividad, esto es, de conformidad con los estándares de buen ejercicio profesional*”.⁵

Las obligaciones de los profesionales, además, están gobernadas por las directrices legales acerca del contrato de mandato, por disposición expresa del artículo 2144 del Código Civil: “*Los servicios de las profesiones y carreras que suponen largos estudios, o a que está unida la facultad de representar y obligar a otra persona respecto de terceros, se sujetan a las reglas del mandato*”.

³ Corte Suprema de justicia sala de casación civil exp 2000-12-01 del 16 de diciembre de 2010 M.P. Arturo Solarte Rodríguez

⁴ Díez-Picazo, Luis; Fundamentos del derecho civil patrimonial, vol. II, Las relaciones obligatorias; Ed. Civitas, quinta edición, pág. 247.

⁵ Barros Bourie; Tratado de responsabilidad extracontractual; Ed. Jurídica de Chile, pág. 663.

De cara a lo anterior, en el *sub-júdice*, de acuerdo a los hechos de la demanda se advierte que en efecto existió negligencia, descuido e imprudencia en la actuación, es decir no atendió los deberes propios de su profesión; lo anterior debido a que no existe prueba de que la demandada radicara la solicitud correspondiente para hacer extensivos los efectos económicos de la acción de grupo a favor de sus poderdantes, hecho que se agrava al haber guardado silencio ante su notificación.

Por ende, se encuentra probado el actuar culpable del aquí demandado, y a partir de lo cual, junto a los hechos antes dichos y los acápites sobre responsabilidad elaborados, se denota que se está hablando de la **responsabilidad por pérdida de oportunidad**, pues cabe recordar como ya se dijo, que el actor en derecho adquiere una obligación de medio y no de resultado, es decir tiene la obligación de emplear con diligencia sus capacidades en defensa de los intereses de sus mandantes, al no hacerlo consolida la pérdida de oportunidad⁶. En un ejemplo de la doctrina española, el abogado que omite negligentemente la correspondiente actuación procesal en favor de su cliente en el momento oportuno o la realiza de modo negligente, desemboca en una pérdida de oportunidad procesal⁷.

Corolario lo anterior, se advierte que el daño padecido por los demandados está limitado a la pérdida de oportunidad; esto, puesto que no se debe asimilar de forma directa el daño, a las sumas a las que resultó condenada la parte actora, pues ello significaría presumir que cualquier actuación realizada por la aquí demandada finiquitaría en la inclusión de los demandados en los efectos económicos de la sentencia de la acción de grupo, lo cual pasa a analizarse a partir del último elemento de la responsabilidad.

Frente al tercer elemento, esto es, la existencia del nexo causal en la acción se ha señalado:

“(...) el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado...” (G.J. CCXXXIV, p. 260, sent. cas. civ. de 5 de mayo de 1999, reiterada en cas. civ. de 25 de noviembre de 1999, Exp. No. 5173), pues “la responsabilidad supone la inequívoca atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, dado que, si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado⁸”.

Al presente, y en el caso en concreto, la eficacia causal suficiente para generar el resultado, dentro de la responsabilidad por pérdida de oportunidad procesal, requiere dos elementos adicionales, estos son, que la aspiración fallida tenía contenido económico y, ante todo, alguna vocación de prosperidad, pues así se excluyen las pretensiones infundadas.

Dicho lo anterior, se puede afirmar que en efecto las pretensiones tienen contenido económico, pues para ello se introdujo la expectativa de indemnización; sin embargo, como es obvio, en tono al segundo elemento antes mencionado, no es fácil precisar las

⁶ Tamayo Jaramillo, Javier; De la responsabilidad civil; Ed. Temis, t. IV; pág. 32.

⁷ Sentencias del Tribunal Superior Español de 16 de diciembre de 1996 y 28 de enero de 1998.

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de junio de 2005, Exp. No. 058-95

posibilidades de éxito de la actuación desperdiciada por el abogado demandado, pues al respecto se han planteado varios modelos, tal como el “estadístico”⁹ comparando con casos similares, o “juicio dentro del juicio”¹⁰ en el que el mismo juez de conocimiento proyecte hipotéticamente el resultado de la actuación.

No obstante, y ante la administración de justicia en la cual no procede especulación alguna, debe aplicarse el principio de carga de la prueba, es decir el *onus probandi*, sobre quien alega el hecho, por tanto, en el *sub-examine*, es indispensable que la parte demandante demostrará cuanta probabilidad de éxito esperaba a los aquí demandantes, en caso de presentarse en tiempo la solicitud de inclusión en los favorecidos por la sentencia.

En el presente caso, la parte demandante demostró la relación entre la pérdida de oportunidad procesal ocasionada por el demandado y las consecuencias pecuniarias sufridas pues en efecto probó que otros copropietarios si presentaron la solicitud de adición de la sentencia, y en las múltiples oportunidades, se vieron beneficiados, al contrario de lo ocurrido con ellos.

Por ende, y en forma de síntesis, están probados los elementos de daño, culpa y nexo causal, por ende, se declarará la responsabilidad profesional de la demandada, pues se encuentra probado el actuar negligente, descuidado e imprudente de la señora Celina Miroslava Ballesteros, que ello causó un perjuicio económico a los demandantes, y que tal daño fue a causa del accionar de la aquí demandada.

Finalmente, comoquiera que no hubo objeción alguna al juramento estimatorio, corresponde condenar a la demandada por el valor del daño emergente allí indicada, esto es, \$26'618.860 a favor de los demandantes Mario Vargas Marroquín y Bertha Marleny Nova Quiroz; y \$22'013.955 a favor de la demandante Blanca Cecilia Ruiz. De otro lado, frente a los perjuicios morales solicitados los cuales corresponde tasarlos por parte del presente despacho, se advierte que la parte actora no indicó bajo que figura de daño moral se solicitan, ni el porqué de la cuantía de los mismos por ende por perjuicios morales se otorgarán cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Mario Vargas Marroquín, Bertha Marleny Nova Quiroz y Blanca Cecilia Ruiz, para cada uno, los cuales deberán ser pagados conforme el salario mínimo vigente al momento en que se realice el pago, el pago deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar que la demandada, Celina Miroslava Ballesteros es civilmente responsable por la actuación desplegada como abogada dentro de la acción de grupo 2002-0995, de acuerdo con lo esgrimido.

Segundo: En consecuencia, condenar a la demandada, Celina Miroslava Ballesteros a pagar a la demandante Blanca Cecilia Ruiz la suma de \$22'013.955, los cuales deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

⁹ Gómez Pomar, Julio; “Pérdida de un litigio, responsabilidad del abogado y daño Moral” visto en www.indret.com.

¹⁰ Sentencias del Tribunal Superior Español de 16 de diciembre de 1996 y 28 de enero de 1998.

Tercero: Condenar a la demandada, Celina Miroslava Ballesteros a pagar a los demandantes Mario Vargas Marroquín y Bertha Marleny Nova Quiroz la suma de \$26'618.860, los cuales deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Cuarto: Condenar a la demandada, Celina Miroslava Ballesteros a pagar a favor de los demandantes Mario Vargas Marroquín, Bertha Marleny Nova Quiroz y Blanca Cecilia Ruiz la suma de 5 SMMLV a cada uno, por concepto de daños morales, los cuales deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Quinto: En caso de no efectuarse el pago de la suma antes indicada en el término señalado, sobre las mismas se causarán intereses legales a la tasa del 6% anual, a partir del día siguiente del vencimiento de plazo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sexto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.500.000** como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **114** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b298a30c012efdbd148d60b4149c2a47c618539be2e2d1502c1523aeca18c**

Documento generado en 18/10/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>